



Extracto del BOPA núm. 31 del 8 de febrero de 2012.

Otras disposiciones:

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Acuerdo de 27 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2012 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, norma con carácter parcialmente básico, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, entendido en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

(.../...)

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público,

ACUERDA

Primero.—Fijar las cuantías retributivas del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias a percibir con efectos de 1 de enero de 2012 por los conceptos y cuantías que se incluyen en el presente Acuerdo.

(.../...)

8.- Retribuciones del personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias en régimen laboral.

(.../...)

D) De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se establece:

1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades docentes dependientes del Sistema Nacional de la Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:

a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de

los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.

b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Su cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes:

1.º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.

2.º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.

3.º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento

4.º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.

c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada, según el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 8 de octubre de 2008.

d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.

2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo aplicable a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre y del complemento de grado de formación.

3. Las retribuciones aquí establecidas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los periodos de descanso entre jornadas.

E) En el anexo VIII se recogen las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal en formación para el año 2012 relativas al sueldo, sueldo de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, complemento de grado de formación, y en su caso, complemento de atención continuada. El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

Anexo VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R., PSIQUIATRA I. R.

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente de 1º año	1.109,05	0,00	684,36	0,00
Residente de 2º año	1.109,05	88,72	684,36	54,75
Residente de 3º año	1.109,05	199,63	684,36	123,18
Residente de 4º año	1.109,05	310,53	684,36	191,62
Residente de 5º año	1.109,05	421,44	684,36	260,06

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERÍA

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	958,98	0,00	699,38	0,00
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	958,98	76,72	699,38	55,95

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:

A. Personal facultativo en formación: **MIR**, FIR, BIR, QIR, PSIR.

Residentes de Atención Primaria y Atención Especializada	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
Días laborables de lunes a viernes	11,76	13,37	14,97	16,57
Sábados, domingos y festivos	12,83	14,58	16,33	18,08
Festivos especiales:				
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	19,78	22,48	25,18	27,87
Quinta guardia y siguientes	12,83	14,58	16,33	18,08

B. Personal de **enfermería** en formación.

Residentes de Atención Primaria y Atención Especializada	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
Días laborables de lunes a viernes	8,43	8,88
Sábados, domingos y festivos	8,43	9,12
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	11,23	12,76
Quinta guardia y siguientes	8,43	8,88